

DECRETO SUPREMO

HABERES. ? Auméntase a los cirujanos militares que prestan servicios en lugares fronterizos.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

TENIENTE CORONEL GERMAN BUSCH

PRESIDENTE PROVISORIO DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que los haberes que reconoce el presupuesto vigente de Defensa Nacional, para los cirujanos militares que prestan servicios en lugares fronterizos y apartados de los centros de actividad de la República, no están en relación con el encarecimiento del costo de vida en dichos lugares;

Que es de estricta justicia reconocerles haberes que estén en relación a los cargos que desempeñan y no a los grados de simulación concedidos; los que, generalmente, no concuerdan con los merecimientos profesionales de los interesados, ni con la calidad de los servicios prestados durante la campaña del Chaco;

Que únicamente por este medio será posible garantizar la presencia en fronteras, de profesionales de prestigio que satisfagan la atención de las tropas y saneamiento de sus guarniciones, aún a costa de cualquier esfuerzo económico de parte del Estado;

DECRETA:

Artículo 1o ? Para los efectos de la estandarización y aumento de haberes, de que trata el presente Decreto, reconócese como servicio en fronteras, los siguientes lugares de la República;

Territorio Nacional de Colonias del Noroeste;

Departamento del Beni;

Provincia del Chapare, del departamento de Cochabamba;

Provincia Caupolicán, del departamento de La Paz;

Fortín Campero, en la provincia Arce del departamento de Tarija;

Sector del Segundo Cuerpo de Ejército, a partir de Entre Ríos inclusive;

Sector del Primer Cuerpo de Ejército, hasta Padilla y Río Grande inclusive;

Sector de la Quinta División de Infantería, comprendiendo, además, las provincias de Chiquitos, Ñuflo de Chávez y Velasco, del departamento de Santa Cruz;

Artículo 2o ? Se, reconoce los siguientes haberes mensuales, incluyendo bonificación, como haberes fijos, para los cargos que a continuación se indica, en los lugares que determina el artículo primero:

Cirujano de Cuerpo de Ejército????????????Bs. 2.000.?

Cirujano Divisionario y Director

de Hospital..... " 1.800.?

Cirujano Regimentario, Cirujano de

Hospital (Servicio de Sala) y Cirujano de

Región Militar ??????????????????.. " 1.500.?

Cirujano de Batallón y de Puestos

Sanitarios ??????????????????.. " 1.200.?

Dentista de Cuerpo de Ejército ??????????.? " 1.200.?

Dentista Divisionario y de Hospital?????????.. " 1.000.?

Dentista Regimentarlo, de Batallón, de

Puestos Especiales y de Región ?????????????? " 800.?

Farmacéutico de Cuerpo de Ejército?????????. " 1.200.?

Farmacéutico Divisionario y de Hospital ??????? " 1.000.?

Farmacéutico Regimentado, de

Batallón de Puestos Especiales y de Región ??????????.. " 800.?

Barchilón profesional, con título ??????????. " 400.?

Barchilón de segunda clase ?????????..????? " 300.?

Barchilón de tercera clase ??????????????.. " 200.?

Artículo 3o ? Hasta que se determine la estandarización de haberes para los diferentes cargos de la Sanidad Militar, en las demás guarniciones, no consignadas en el presente Decreto, los señores cirujanos, farmacéuticos, dentistas y barchilones,

presupuesto de Defensa Nacional, para la presente gestión.

Artículo 4o ? Los nuevos haberes que reconoce el artículo segundo de este Decreto, serán abonados a los interesados, a partir del mes de julio actual.

La diferencia que resultare con respecto a los haberes reconocidos en el presupuesto vigente, será imputada al Capítulo XXIII, Párrafo Primero, Item 3165 del presupuesto de Defensa Nacional.

El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado del cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, de la ciudad de La Paz, a los 15 días del mes de julio de 1937 años.

(FDO). ? **G. BUSCH.** ? S. Olmos. ? C. Menacho. ? D. Sossa. ? F. M. Rivera. ? A. Peñaranda. ? Tcnl. Campero. ? G. Gosálvez. ? F. Vaca Chávez. ? Tabera.